San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2026

Doctora
MARTHA MARÍA REYES PARRA
Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander
Ciudad.

Ref. Revisión Jurídica – Minuta Convenio INTERADMINISTRATIVO celebrado entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHINACOTA.

Realizada la Revisión Jurídica se observa lo siguiente:

La Doctora **MARTHA MARÍA REYES PARRA**, Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales, nombrada mediante Decreto N.º 000007 del 02 de Enero del 2024, debidamente posesionado con acta de posesión N.º 13299 del 02 de Enero del 2024, facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al Decreto 000073 del 15 de enero del 2024 y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander, entidad con NIT No. 800103927-7, debidamente facultada por el gobernador del Departamento Norte de Santander para firmar convenios interadministrativos y de asociación mediante Decreto N°.000073 de fecha 15 de Enero del 2024, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y de conformidad a lo establecido en el decreto departamental No. 000150 del 20 de febrero de 2025, "Por medio del cual se adopta el manual de buenas prácticas para la gestión contractual de la gobernación Norte de Santander.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece 4 modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede entre otros casos, y en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispuso: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

El valor del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.000.000 M/cte),** con cargo a los siguientes rubros: **Fuente de Financiación:** 03 Cultura, **Sector:** 03 Cultura, **Programa:** 2024004540085 Fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Norte de Santander, **Subprograma: 3301053 Servicios de promoción de actividades culturales**, **Rubro presupuestal:** 1.2.3.1.19 Estampillas, según disponibilidad presupuestal No. **0000 5558 del 01 de octubre de 2026**. Por el municipio a cargo del **CDP No 10 0201 del 02 de octubre de 2026.**

Cuenta con los respectivos estudios de conveniencia y oportunidad.

Propuesta presentada por el Municipio de Chinacota con los requisitos exigidos.

OBJETO: Aunar esfuerzos para apoyar la LX FERIA INTERNACIONAL DE SAN NICOLAS DE CHINÁCOTA; cultura, tradición y gastronomía como eje central; En desarrollo del proyecto Fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos Culturales en Norte de Santander Norte de Santander 2024004540085.

Revisada la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

Atentamente,

Tulio Andrés Florez Florez
Asesor Jurídico Externo